











MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expte.- 47/2024 Gestiona 3546/2024

ASUNTO.- Expediente **(47/2024 GEST 3546/2024)**, incoado para la contratación del proyecto y ejecución de obras de construcción de un parque subacuático en el municipio de Almuñécar, **mediante procedimiento abierto simplificado.**

(Proyecto financiado en su totalidad con fondos NEXT GENERATION EU, a través de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino -Convocatoria Extraordinaria del ejercicio 2021) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- COMPONENTE 14).

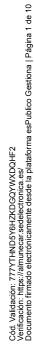
La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) A elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

I.- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP "Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministros y servicios".

Concretamente, atendiendo a su objeto, responde a la tipología de contrato de proyecto y obras, regulado en el artículo 234 de la citada LCSP "

















La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-208), es la siguiente:

(Codificación	Código	71322000-1	-	Servicios	de	diseño	técnic	0	para	la
-	CPV		construcción de obras de ingeniería civil.								
			45212120-3	_	Trabajos	de	constru	cción	de	parq	ues
			temáticos.								
			45244000-9 – Obras marítimas								
			45244100-0 – Instalaciones marítimas								

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, la adjudicación del presente contrato se realizará mediante el procedimiento de licitación abierto simplificado, tramitación ordinaria, regulado en los artículos 159 y ss. De la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos el contrato con los licitadores.

II.- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES.

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: "Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley."

En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.

















En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación, si bien se establecen en los pliegos del contrato los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles.

III.- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que para este tipo de contratos no será exigible la clasificación del empresario, prevé que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobados por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:

- Solvencia Técnica o Profesional:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza que las definidas en el objeto del contrato, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterios: Experiencia en la realización de obras del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato.

















Se acreditará mediante: Relación de los efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, y los requisitos mínimos serán que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior 500.000 euros.

Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución; indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

De conformidad con el art. 90.4 LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará mediante declaración indicando el personal adscrito al servicio y sus titulaciones, que deberán guardar relación directa con el objeto del contrato, adjuntándose la documentación precisa cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- Solvencia económica y financiera:

Se acreditará mediante la siguiente documentación:

VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades de la empresa y fecha de presentación de ofertas.

Requisitos: El volumen anual de negocios será de importe igual o superior a 15.000.000 € (IVA no incluido).

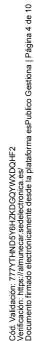
Medios de acreditación:

Presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Declaración responsable.

.- El empresario deberá acreditar mediante certificado estar clasificado para las siguientes obras:

GRUPO: F Subgrupo: 7

















Categoría: 3

IV.- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

1. Oferta económica:

1. OFERTA ECONÓMICA, (hasta un máximo de 60 puntos).

Se valorará con 60 puntos la menor oferta económica presentada.

Valorándose en función de la oferta efectuada, adjudicándose el máximo de puntos asignable al licitador que efectúe la mejor oferta (precio más bajo), y valorándose cada oferta restante con la puntuación que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$P_1 = xx * (1 - ((Ba - B_1) / Ba))$$

Siendo:

P₁ = Puntuación de cada Licitador

 ${\bf B_1}$ = Baja de cada uno de los licitadores, expresada en %. Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas con la siguiente fórmula, expresada en % = 100- (Oferta *100/ PBL)

Ba = Baja de la oferta más barata, expresada en %

Bm = Baja media aritmética, expresada en %. Se calculará con la fórmula de: Suma de todos los valores B_i / N^o Ofertas.

A partir de la Bm (%), se determinarán las ofertas anormalmente bajas.

Se considerará **anormalmente baja** la que exceda en más de **5 unidades porcentuales** la **Bm** baja media aritmética de las bajas ofertadas, en cuyo caso resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP. Bajo las características singulares de la obra, este criterio se propone con el objetivo de prevenir ofertas temerarias que pongan en peligro el correcto desarrollo del contrato, considerando la continua











MINSTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO







escalada que vienen sufriendo los precios de materias primas y combustibles, como costes directos y de relevante peso en la ejecución de las obras que contempla el Proyecto.

Según RD 1098/2001 RGLCAP Art. 85. Se excluirá para el cómputo de la Baja media las ofertas de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media calculada con todas las ofertas.

La oferta más barata (Ba) obtendrá el máximo de puntos asignados al criterio económico (60 puntos), y las restantes puntuarán según la fórmula indicada.

En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (60 puntos)

2.- Acreditación de certificado de gestión medio ambiental. 5 puntos.

Disponer de certificado vigente de <u>sistema de gestión medio ambiental para obras de</u> <u>construcción ISO 14001</u>, permitirá obtener la puntuación máxima de este apartado **(5 puntos)** La no acreditación del Certificado vigente, se corresponde con la valoración de 0 puntos

3.- <u>Acreditación de certificado de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 5 puntos</u>

Disponer de certificado vigente de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para obras de construcción ISO 45001, permitirá obtener la puntuación máxima de este apartado (5 puntos)

La no acreditación del Certificado vigente, se corresponde con la valoración de 0 puntos

4.- Adscribir al contrato un técnico en prevención de riesgos laborales . 15 puntos.

Compromiso de adscribir a las obras durante el plazo de ejecución un técnico de prevención de riesgos laborales con experiencia mínima de 5 años en obras marítimas e independiente del jefe de obra, que deberá visitar las obra con la frecuencia necesaria que requiera el desarrollo de las actividades de obra, emitiendo un <u>Informe Semanal referente al seguimiento</u>, control y aseguramiento de la implantación de medidas preventivas previstas en el Plan de Seguridad y Salud, y cualquier otra exigible con respecto a las disposiciones legales y normas técnicas relativas a la Prevención de Riesgos Laborales. **(15 puntos)**

No ofertar la adscripción del técnico de prevención de riesgos laborales, se corresponde con la valoración de 0 puntos.

5.- Adscripción al contrato un Jefe de Obra con dedicación al 100%, con titulación de Ingeniero Civil o equivalente con experiencia superior a 10 años acreditada en obras marítimas. 15 puntos.

Compromiso de adscribir a la Ejecución del Contrato con dedicación exclusiva al 100%, un técnico competente como <u>Jefe de Obra, con titulación de Ingeniero Civil o equivalente</u> (Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos) y <u>experiencia superior a 10 años</u> como Jefe de Obras en obras marítimas, con mando suficiente en la organización, adscrito a la plantilla de personal de la empresa, y disponibilidad para atender las

















necesidades de la obra y mantener las reuniones necesarias con la Dirección de Obra, al objeto de mejorar el desarrollo y calidad en la ejecución de las obras. Permitirá obtener una valoración máxima de este apartado **(15 puntos).**

La adscripción al contrato del Jefe de Obra, para ser valorada en este apartado, deberá ser nominativa con acreditación de la titulación oficial y experiencia profesional mediante certificados de empresa que detallen la antigüedad, el puesto y tipología de obras que avalen el desempeño de sus funciones, como Jefe de Obra.

No ofertar la adscripción del Jefe de Obra con experiencia superior a 10 años, se corresponde con la valoración de 0 puntos.

V.- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el aparado siguiente, se incluye la siguiente condición especial de ejecución (reflejada en el PCAP del presente contrato) de carácter social y ético, la cual se considera adecuada en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

- 1. Condiciones especiales de la ejecución. En referencia al artículo 202 de la Ley 9/2017, se propone al órgano de contratación, como condiciones especiales de la ejecución, referida a mejorar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo, el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, así como prevenir la siniestralidad laboral, y garantizar las acciones preventivas para minimizar la contaminación ambiental por las obras en el ámbito urbano, y como medida social de fomento de empleo, la adscripción a la obra, integrado en el equipo técnico del contratista, adscrito a esta obra y durante todo el plazo de ejecución del contrato, de:
 - a. Un Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, independiente al Jefe de Obra, y que deberá visitar las obra con la frecuencia necesaria que requiera el desarrollo de las actividades de obra, emitiendo un <u>Informe Semanal referente al seguimiento, control y aseguramiento de la implantación de medidas preventivas previstas en el Plan de Seguridad y Salud, y cualquier otra exigible con respecto a las disposiciones legales y normas técnicas relativas a la Prevención de Riesgos Laborales.</u>
 - b. <u>Un Encargado de Obras,</u> con experiencia acreditada de más de <u>10 años en Obra Civil</u>, que deberá estar <u>permanentemente en obra con dedicación al 100%</u>, realizando las funciones exclusivamente del puesto, y que deberá ser nombrado <u>Recurso Preventivo</u> al objeto de <u>vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas</u> establecidas en el Plan de Seguridad y















Salud, y controlar la protección medioambiental de las obras, así como vigilar el cumplimiento de las procedimientos establecidos en el Plan de Gestión de Residuos.

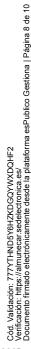
- 2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 202.3, 211 y 122.2 de la LCSP, se establecen además las siguientes condiciones esenciales de ejecución del contrato:
 - 1.- El cumplimiento de los compromisos asumidos por la licitadora adjudicataria y/o subcontratistas en materia de DNSH, señalados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS de este pliego.
 - 2.- El cumplimiento de los compromisos de etiquetado verde y digital, señalados en el cuadro de características.
 - 3.- El cumplimiento de la obligación de cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).
 - 4.- El cumplimiento de los plazos temporales o mecanismos de control del hito/objetivo al que contribuye la ejecución de este contrato. Dichas condiciones de ejecución tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales y supondrán el incumplimiento de la obligación principal del contrato, pudiendo dar lugar a la resolución del mismo. Cuando el órgano de contratación no hubiese optado por la resolución del contrato, podrá imponer penalidades en cuantía de hasta un máximo del 10 por ciento del precio del contrato, impuestos indirectos excluidos. Adicionalmente, la adjudicataria quedará obligada a realizar las actuaciones que le indique la persona responsable del contrato que aseguren el correcto cumplimiento del principio DNSH

VI.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en						
l artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 55.000 euros, teniendo en cuenta la						
duración del contrato.	ración del contrato.					
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	⊠ NO					
Presupuesto de licitación IVA excluido	783.741,12 €					
Prórrogas IVA excluido						
Total precio estimado	783.741,12 €					

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, para la determinación del presupuesto base de licitación se han tomado como referencia los precios normales de mercado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP.

El desglose de precios figura en el Pliego de prescripciones Técnicas.

















VII.- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN.

Se pone de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación del contrato en informe redactado por el Director del Patronato de Turismo y Tte. de Alcalde de La Herradura de fecha 12 de abril de 2024 señalando como principal necesidad el atractivo turístico, además de complementar la oferta de buceo y actividades náuticas ya existente en el municipio, supondrá además todo un aliciente con el que mitigar la estacionalidad turística en Almuñécar y la Herradura. Al mismo tiempo, gracias a la aportación de este proyecto en la regeneración del fondo marino, se contribuye a la preservación del medio ambiente, su puesta en valor y dinamización. Las funciones serán de dos tipos: la primordial y fundamental de creación de vida marina (flora y fauna) y por otra, la creación de valor añadido a la práctica del buceo en el municipio. En paralelo, la puesta en marcha del Parque Subacuático supondrá la creación de empleo como consecuencia del incremento de las actividades submarinas en el destino.

VIII.- INSUFICIENCIA DE MEDIDOS.

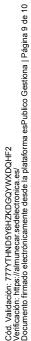
Quien suscribe pone de manifiesto la insuficiencia de los medios disponibles por la Administración para atender las necesidades del municipio de Almuñécar y poder acometer la prestación de este suministro de forma directa.

IX.- LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesiones de obras.

De conformidad con lo expresado en el artículo 99 de la LCSP, el objeto del presente contrato no se estima susceptible de poderse dividir en lotes, pues el objeto del contrato constituye una unidad funcional por sí misma, no siendo posible su ejecución y aprovechamiento de forma independiente por varios contratistas.

En este sentido, no se contempla la división en lotes ya que en cualquier operación de pintado intervienen los utensilios para la aplicación de la pintura, la propia pintura y disolvente, elementos que cualquier empresa del ramo suministra fácilmente y que son imprescindibles para cualquier operación de pintado lo que hace que su división en

















lotes, y por tanto la posibilidad de tener diferentes suministradores, dificulte técnicamente la realización de las operaciones de mantenimiento y conservación.

X.- ACTUACIONES ESPECÍFICAS DE CONTRATOS CON CARGO AL PLAN DERECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

Se deja constancia en el expediente de la realización de las actuaciones siguientes:

- a) Se hace constar que se ha realizado la evaluación de riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés aplicada al contrato público en cuestión (anexada al Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Ayuntamiento de Almuñécar, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.
- b) Se hace constar que se dispone de un procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraude cuya disponibilidad es pública a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar.
- (Plan Antifraude aprobado por Junta de Gobierno de fecha 16 de marzo de 2022. Expte. 2406/2022).
- c) Se hace constar que se han cumplimentado las DACI por los intervinientes en la licitación por parte del Ayuntamiento de Almuñécar.
- d) Se hace constar la verificación realizada por el órgano gestor que garantiza la ausencia de doble financiación del contrato.
- e) Se hace constar que se ha realizado el Test de autoevaluación del análisis de riesgo sobre impactos medioambientales no deseados (DNSH) de la Orden HFP/1030/2021

Almuñécar, a 15 de mayo de 2024 El Jefe del Servicio de Contratación (Fdo. Al margen digitalmente)

